

**RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.275/2023**

Arica, 23 mayo de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°218/2023; Traslado DAF 071/2023; Resolución Exenta VAF N°0.208/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad realizó una contratación directa denominada "Equipamiento sala simulación carrera enfermería Iquique UTA" con el proveedor Hospitalia Productos Médicos SPA, cuyas condiciones comerciales y administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta de la Facultad de Ciencias de la Salud N°0.400/2022, emitiéndose orden de compra N° 5951-213-SE22.
2. Se tiene como antecedente que la fecha de entrega dispuesta en la orden de compra es 26 de enero de 2023
3. Que, sin embargo, esta se efectuó con recepción parcial de los productos, a saber, el 06-02-2023, 03-03-2023 y 05-04-2023, lo que implica 06, 25, y 48 días hábiles de atraso.
4. Que posteriormente, se generó Resolución Exenta VAF N°0.208/2023, mediante la cual se aplicó multa al proveedor Hospitalia Productos Médicos SPA, por un total de \$1.236.510.- (un millón doscientos treinta y seis mil quinientos diez pesos), equivalente al 0,5% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de compra N° 5951-213-SE22 por 06, 25 y 48 días hábiles.
5. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°261 de fecha 26 de abril de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, remitida por Correos de Chile. Además de ser comunicada mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2023 por parte de la Universidad.

6. Que, el proveedor realiza sus descargos, mediante carta de fecha 10 de mayo de 2023.
7. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°218/2023, indicando en síntesis, lo siguiente, tocante a los argumentos del proveedor;

i.-Que, el proveedor señala motivos de FUERZA MAYOR impidieron cumplir con los tiempos de algunos productos importados, debido al cierre de las fábricas que hubo en China durante diciembre 2022, producto del explosivo incremento de casos Covid-19 que tuvieron algunas ciudades durante la apertura gradual del país después de tres años de aislamiento. Esto originó no solo retrasos de fabricación sino también colapso en la logística en origen para exportar mercadería antes del feriado del Año Nuevo Chino.

ii.- Hospitalia Productos Médicos SpA señala que, desde sus inicios y hace más de 15 años ha tenido un excelente comportamiento en el sistema de Mercado Público y que estas ocasiones en las que no logran cumplir suelen estar atadas a situaciones externas que están más allá de su control.

iii.-Que, luego se remite a lo dispuesto en el artículo 45 del código civil en lo concerniente a la definición y aplicación de FUERZA MAYOR o CASO FORTUTIO, explicando los elementos que deben converger de manera copulativa, a saber, inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad.

iv.-Que, termina sus descargos refiriéndose que en conformidad del artículo 59 de la ley N°19.886 solicitan admitir a tramitación el presente recurso de reposición y acogerlo en todas sus partes, revocando la multa en función de la causal de FUERZA MAYOR.

Que, analizando los descargos del proveedor, y considerando que las condiciones comerciales y administrativas contemplan multas por atraso, en el punto "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO", la posibilidad de acoger la presentación del proveedor queda limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil, y en ese sentido el proveedor no acompaña antecedentes suficientes que permitan calificar que la situación descrita por aquel, se encuadra en los supuestos contenidos en la normativa anteriormente señalada.

8. Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

### RESUELVO

**1) Rechazase** descargo presentado el proveedor Hospitalia Productos Médicos SPA, Rut N°78.233.420-4, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, antecedentes adjuntos, y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N°0.208/2023 de abril 18 de 2023.

- 2) Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor Hospitalia Productos Médicos SPA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 3) Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaría de la Universidad

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
**CONTRALOR**

25 MAY 2023